

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de marzo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, la cual fue radicada en el correo electrónico del despacho, por haber conocido previamente del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, el cual fu tramitado bajo el radicado 76001311000820230027300. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo.
Demandantes: Martha Deicy Rojas Cabrera.
Euclides Rojas Sánchez
Radicación No. 760013110008-2024-00101-00

Auto Interlocutorio No. 426

Santiago de Cali, marzo 14 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por **Martha Deicy Rojas Cabrera y Euclides Rojas Sánchez**, a través de apoderada judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, imponen su INADMISIÓN:

1. En el acápite de pruebas, enuncia la apoderada de los solicitantes aportar copia del registro civil de nacimientos de los ex cónyuges con nota marginal de la sentencia de divorcio, sin embargo al revisar la documentación allegada, se encuentra que, si bien es cierto se aportan los registros civiles de nacimiento, estos no contienen dicha nota marginal. (Art. 82, Núm. 6 y Art. 84, Núm. 3 del CGP)
2. Deberá indicar la apoderada de los solicitantes la municipalidad en donde se encuentran ubicadas las direcciones físicas de notificación de los ex cónyuges. (Art. 82, Núm. 10)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por los Señores por **Martha Deicy Rojas Cabrera y Euclides Rojas Sánchez**, por medio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDRA LUCIA BARONA PLAZA**, identificada con C.C. 31.957.073 y T.P. 91.811 del CSJ., para que represente los intereses de sus poderdantes conforme las condiciones y facultades que le encomendaron en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd28df00093ab8c33d45ea749d86bad7ed990fc006c62ff71195db87adc0c4**

Documento generado en 14/03/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>